

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES III

Caracas, lunes 27 de diciembre de 2021

Nº 6.678 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos Contra los Derechos Humanos.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY DE LA COMISIÓN PARA LA GARANTÍA DE JUSTICIA Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela asume los derechos humanos como un eje central, consagrando el respeto de tales derechos como un valor superior del ordenamiento jurídico y de la actuación del Estado. Además, de acuerdo con el Texto Constitucional, el Estado tiene la obligación de promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna.

Como parte del diseño del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, la Constitución consagra el deber de investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos, previendo asimismo la imprescriptibilidad de las acciones para castigarlos. El juzgamiento de todos los delitos contra los derechos humanos está reservado a la jurisdicción ordinaria y se encuentra excluido de todo beneficio que pueda conducir a la impunidad, incluyendo el indulto y la amnistía.

Dentro de este marco, el Texto Constitucional reconoce el derecho de toda persona de acceder a la justicia para hacer valer sus derechos e intereses, a la tutela judicial efectiva y a obtener con prontitud de la decisión correspondiente. Para ello, el Estado tiene el deber de garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. De la misma forma, la Constitución reconoce el derecho de las víctimas de delitos contra los derechos humanos a ser indemnizadas integralmente.

Estas disposiciones normativas de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recogen a la perfección lo establecido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por la República, los cuales son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público, en los términos definidos por la Constitución y la jurisprudencia. Entre los instrumentos internacionales ratificados por Venezuela en esta materia se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruces,

Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

En este sentido, el presente proyecto de ley busca fortalecer los mecanismos institucionales existentes para asegurar la efectiva aplicación de todas las disposiciones constitucionales e internacionales en materia de investigación y sanción de los delitos contra los derechos humanos, reconociendo y respetando las competencias atribuidas a cada uno de los órganos del Poder Público en esta materia, así como su independencia y autonomía.

Para tal fin se plantea la creación de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos, como un órgano independiente, adscrito al Consejo Moral Republicano, encargado de hacer seguimiento a la labor desarrollada por los órganos del sistema de justicia en esta materia y realizar estudios y recomendaciones orientadas a contribuir a la garantía efectiva del derecho a la justicia y a la reparación de las víctimas de los delitos contra los derechos humanos.

El proyecto de ley está compuesto por 19 artículos, distribuidos en dos capítulos, una disposición transitoria y una disposición final. En el capítulo I se establecen las disposiciones generales, destacando el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los delitos contra los derechos humanos, junto a los principios de universalidad, igualdad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, irrenunciabilidad, interculturalidad y corresponsabilidad de los derechos humanos.

Adicionalmente, se incorporan otros principios que deben guiar el funcionamiento de la Comisión, tales como transparencia, gratuidad, brevedad, imparcialidad, independencia y rendición de cuentas, subrayando que en todo momento el trabajo de la Comisión debe evitar la revictimización.

En el segundo capítulo, se regula la composición y funcionamiento de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos. En tal sentido, se plantea una Comisión integrada por siete comisionadas y comisionados, designadas y designados por la Asamblea Nacional, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Cinco de las y los integrantes de la Comisión son escogidas y escogidos a partir de su labor en organizaciones de derechos humanos, su trayectoria en la materia y su acreditada capacidad profesional, ética e integridad. También integran la Comisión dos diputadas o diputados de la Asamblea Nacional, reconociendo el principio de pluralismo político previsto en la Constitución.

La Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos circunscribirá su mandato a las violaciones graves de los derechos humanos, a saber, todos aquellos delitos contra los derechos humanos que impliquen afectaciones a la dignidad humana, vida, integridad personal, libertad personal y libertad de conciencia, pensamiento y opinión, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales aplicables.

La Comisión que se crea en esta ley no sustituye a los órganos del sistema justicia en el ejercicio de sus atribuciones y competencias constitucionales. La función de la Comisión es de seguimiento, estudio, evaluación, verificación y recomendación para reforzar la garantía de justicia y reparación, en virtud de lo cual la implementación de sus recomendaciones no exime del necesario cumplimiento del debido proceso y del ejercicio pleno al derecho de la defensa que asiste a cualquier persona conforme a la Constitución y las leyes.

Para garantizar el logro de los objetivos planteados, el proyecto ley prevé que la Comisión cuente con una Secretaría Ejecutiva que actuará como su instancia operativa y dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. Su organización y funcionamiento será regulada por el Reglamento Interno que se dicte a tal efecto. La Secretaría Ejecutiva, entre otras cosas, podrá acceder a la documentación llevada ante órganos policiales o de seguridad, del Ministerio Público, del Poder judicial o del sistema de justicia, contenido de información relacionada con el mandato de la Comisión, protegiendo en todo momento los derechos de las víctimas.

Asimismo, se establece que la Comisión pueda contar con el apoyo de asesores, asesoras, expertos y expertas nacionales e internacionales de reconocido prestigio y con credenciales académicas pertinentes, así como destacadas figuras internacionales con experiencia o vinculación en estos temas, a fin de brindar asesoría especializada en función de los objetivos y finalidades establecidas. También la Comisión puede contar con la asistencia técnica de organizaciones y organismos multilaterales especializados en la materia.

La ley recoge y desarrolla el derecho a la participación en todos los asuntos de interés de la sociedad y, especialmente el derecho de las víctimas, sus representantes y organizaciones a participar en el trabajo de la Comisión. En virtud de ello, la Comisión de Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos está llamada a generar mecanismos que faciliten la participación de las víctimas y sus representantes, así como organizaciones de la sociedad, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de seguimiento y evaluación de la implementación de los esfuerzos para la justicia y reparación de las víctimas.

Finalmente, en el proyecto de ley se incorporan dos mecanismos importantes para asegurar que la Comisión pueda cumplir adecuadamente con su mandato. Por una parte, se desarrolla el principio constitucional de colaboración entre los órganos del Poder Público, estableciendo el deber de todas las autoridades públicas de cooperar con la Comisión y, por la otra, se garantiza el acceso a toda la información y documentación contenida en informes, expedientes y documentos de cualquier índole, que sea requerida en el marco de sus funciones.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,**

Decreta

la siguiente,

**LEY DE LA COMISIÓN PARA LA GARANTÍA DE JUSTICIA Y
REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LOS
DERECHOS HUMANOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto crear la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos, a los fines de generar recomendaciones y facilitar mecanismos de estudio, seguimiento y verificación en esta materia, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República.

Finalidad

Artículo 2. Esta ley tiene por finalidad:

1. Promover el respeto, garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas, en condiciones de igualdad y sin discriminación.
2. Contribuir a asegurar el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas de delitos contra a los derechos humanos.
3. Procurar la atención integral y reparación de las víctimas de delitos contra los derechos humanos.
4. Velar por el establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar por delitos contra los derechos humanos.
5. Realizar estudios y evaluaciones que permitan el mejor cumplimiento de su objeto.
6. Coadyuvar para que la actuación de los órganos del sistema de justicia se desarrolle con estricto apego a los valores, principios y derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República.

Principios

Artículo 3. Esta Ley se fundamenta en los principios de universalidad, igualdad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, irrenunciabilidad, interculturalidad y corresponsabilidad de los derechos humanos. A tal efecto, la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos cumplirá su función, guiándose por los principios de transparencia, gratuidad, brevedad, imparcialidad, independencia y rendición de cuentas, evitando en todo momento la revictimización.

Orden público e interpretación

Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley son de estricto orden público e interés general. En caso de dudas en la interpretación de las disposiciones de esta Ley prevalecerá la que más favorezca al respeto, garantía y protección de los derechos humanos.

Imprescriptibilidad

Artículo 5. Las acciones judiciales para establecer la responsabilidad penal de los delitos contra los derechos humanos son imprescriptibles. Los delitos contra los derechos humanos serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios y quedan excluidos de toda forma de obstaculización u obstrucción que facilite la impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

CAPÍTULO II

**COMISIÓN DE GARANTÍA DE JUSTICIA Y REPARACIÓN DE LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS**

**Comisión de Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de
Delitos contra los Derechos Humanos**

Artículo 6. Se crea la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos, como un ente con personalidad jurídica propia, autonomía funcional administrativa y presupuestaria, adscrito al Consejo Moral Republicano, órgano constitucional del Poder Ciudadano. La Comisión iniciará su ejercicio a partir de su instalación y tendrá un plazo de vigencia de dos años, prorrogables por la Asamblea Nacional.

La Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos podrá denominarse alternativamente como Comisión de Justicia y Reparación.

Atribuciones

Artículo 7. La Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

1. Realizar un levantamiento de los procesos desarrollados en los órganos del sistema de justicia para la investigación, sanción y reparación de los delitos contra los derechos humanos, con el objeto de realizar los estudios y recomendaciones.
2. Hacer seguimiento a las investigaciones y procesos del sistema de justicia en relación con los delitos contra los derechos humanos y formular las recomendaciones pertinentes para garantizar el derecho a la justicia.
3. Velar por el otorgamiento de medidas de atención integral y reparación a las víctimas de delitos contra los derechos humanos, de conformidad con la ley especial que regule la materia.
4. Realizar estudios orientados a la identificación y conocimiento científico sobre las causas, condicionantes y dinámicas involucradas en el funcionamiento del sistema de justicia, en relación con la investigación y sanción de los delitos contra los derechos humanos.
5. Recomendar reformas y medidas orientadas al fortalecimiento del respeto y garantía de los derechos humanos y al mejor funcionamiento del sistema de justicia, haciendo seguimiento a su implementación.
6. Formular propuestas de instrumentos normativos en el área de su competencia para la consideración de la Asamblea Nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.
7. Desarrollar espacios de diálogo e intercambio con las víctimas y sus representantes, organizaciones y movimientos sociales, así como con expertos nacionales e internacionales, en relación con el cumplimiento de su mandato.
8. Establecer mecanismos de comunicación y cooperación técnica con organizaciones internacionales públicas, de carácter multilateral.
9. Dictar su Reglamento Interno y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su mandato.

Mandato

Artículo 8. La Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos circunscribirá su mandato a los presuntos delitos contra los derechos humanos que impliquen afectaciones a la dignidad humana, vida, integridad personal física, psíquica y moral, libertad personal y libertad de conciencia, pensamiento y opinión, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Cruces, Inhumanos o Degradantes y demás tratados internacionales ratificados por la República.

Alcance de las recomendaciones

Artículo 9. La Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos tiene una

función de seguimiento, estudio, evaluación, verificación y recomendación para reforzar la garantía de justicia y reparación, sin que sustituya las atribuciones y competencias propias del sistema de justicia.

La adopción de las recomendaciones de la Comisión por parte de los órganos del sistema de justicia, no exime del necesario cumplimiento del debido proceso y del ejercicio pleno al derecho a la defensa que asiste a cualquier persona, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Composición

Artículo 10. La Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos estará integrada por siete comisionadas y comisionados, designadas y designados por la Asamblea Nacional, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, conforme a los siguientes criterios:

1. Tres personas designadas por su destacada trayectoria en materia de derechos humanos y su acreditada capacidad profesional, ética e integridad.
2. Dos integrantes de organizaciones y movimientos de defensa de los derechos humanos, con amplia trayectoria en la materia.
3. Dos diputadas o diputados de la Asamblea Nacional.

La Presidenta o Presidente de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos será elegida o elegido por la Asamblea Nacional, entre las personas designadas en el numeral 1 de este artículo.

Naturaleza de las Comisionadas y Comisionados

Artículo 11. Las y los integrantes de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos desempeñarán sus funciones de Estado con carácter ad honorem, sin perjuicio de las dietas que correspondan por su participación en las actividades de la Comisión.

Las y los integrantes de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos gozarán de inmunidad y demás prerrogativas en el ejercicio de sus funciones desde su juramentación y hasta seis meses siguientes a la conclusión de su mandato. Igualmente, no están obligados a declarar, tanto en los procesos judiciales como en los procedimientos administrativos, respecto de las actuaciones realizadas en el cumplimiento del mandato atribuido a la Comisión.

Carácter vinculante

Artículo 12. La Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos contará con una Secretaría Ejecutiva que actuará como su instancia operativa y contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo que será designado por la presidenta o presidente de la Comisión.

La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo y todo el personal de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de

Delitos contra los Derechos Humanos gozarán de las mismas prerrogativas que los integrantes de la Comisión.

Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión y su Presidenta o Presidente.
2. Acceder a las actuaciones desarrolladas por los órganos policiales o de seguridad, del Ministerio Público, del Poder Judicial o del sistema de justicia, contentivo de información relacionada con el mandato de la Comisión o que así se hubiere indicado expresamente a la Secretaría Ejecutiva, garantizando la protección de los derechos de las víctimas. Además, podrá recabar las copias simples o certificadas de los documentos, incluyendo los confidenciales o secretos. En lo posible se hará uso de medios tecnológicos verificables.
3. Realizar visitas e inspecciones en lugares señalados por la Comisión o su Presidenta o Presidente. Asimismo, podrá realizar las diligencias que resulten necesarias y urgentes para el cumplimiento de su mandato, en cuyo caso deberá informar al Presidenta o Presidente de la Comisión. Las autoridades facilitarán el apoyo a tales fines.
4. Estudiar y analizar los procesos desarrollados en los órganos del sistema de justicia, en particular los órganos de investigación penal, el Ministerio Público y el Poder Judicial para investigar y establecer las responsabilidades a que hubiere lugar en ocasión de los delitos contra los derechos humanos, con el objeto de realizar las recomendaciones pertinentes.
5. Requerir y acceder, sin reservas, a cualquier información que la Comisión estime necesaria para el cumplimiento sus fines.
6. Realizar estudios acordados por la Comisión o su Presidenta o Presidente en relación con sus funciones.
7. Planificar, coordinar, controlar y dirigir la gestión administrativa, presupuestaria y de personal de la Comisión.

Las demás establecidas en el reglamento interno de la Comisión.

Asesoría Técnica y cooperación internacional

Artículo 14. La Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos contará con el apoyo de organizaciones, asesoras, asesores, expertas y expertos nacionales e internacionales designadas y designados por la Presidenta o Presidente de la Comisión, a fin de brindar asesoría especializada en función de los objetivos y finalidades establecidas. Solo podrán ser asesoras y asesores, aquellas expertas o expertos de reconocido prestigio con credenciales académicas pertinentes, así como destacadas figuras internacionales con experiencia o vinculación en estos temas.

La Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos podrá contar con la cooperación técnica de organizaciones internacionales públicas, de carácter multilateral.

Patrimonio

Artículo 15. El patrimonio de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos estará constituido por:

1. Los recursos que le sean asignados presupuestariamente para el Ejercicio Fiscal correspondiente y los recursos extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional.
2. Los bienes que, para el cumplimiento de sus fines, le sean transferidos por la República o sus entes.
3. Las donaciones que se hagan a su favor.
4. Cualquier otro ingreso permitido por la ley.

Participación ciudadana

Artículo 16. La Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos deberá implementar mecanismos dirigidos a facilitar la participación de todos los sectores de la sociedad, incluyendo las víctimas, sus representantes y organizaciones, en el cumplimiento de su mandato.

Deber de colaboración

Artículo 17. Todas las personas naturales y jurídicas, incluyendo todos los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal están obligados a prestar la colaboración que les sea requerida por la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos o su Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de su mandato.

El incumplimiento del deber de colaboración por parte de las servidoras públicas y servidores públicos será considerado como causal de destitución.

Acceso a la información

Artículo 18. La Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos y su Secretaría Ejecutiva podrán acceder a toda la información y documentación contenida en informes, expedientes y documentos, que sea requerida en el marco de sus funciones, sin perjuicio de los derechos de las partes en el proceso. Las servidoras públicas y servidores públicos están obligados y obligadas a dar acceso y a suministrar, en forma preferente y urgente, las copias de todo documento que sean solicitadas por la Comisión o su Secretaría Ejecutiva. Cuando por disposición legal la información solicitada deba mantenerse en reserva, la Comisión y su Secretaría Ejecutiva quedarán obligadas a mantener la reserva, no pudiendo difundir o hacer pública la información, sirviéndole únicamente como elemento para cumplir con su mandato.

La negativa de la servidora pública o servidor público a permitir el acceso y suministrar la información requerida por la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos será considerada como causal de destitución.

Carácter reservado de las actuaciones

Artículo 19. Con el objeto de garantizar la confidencialidad de las fuentes, así como la seguridad de las víctimas, posibles responsables y testigos, las actuaciones y documentos de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos tendrán carácter reservado frente a terceros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, el Consejo Moral Republicano y el Ejecutivo Nacional dispondrán los recursos necesarios para la instalación y funcionamiento de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARIA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

DEDA ALFONSO BOLIVAR GRATEROL
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INÉS ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

Promulgación de la **LEY DE LA COMISIÓN PARA LA GARANTÍA DE JUSTICIA Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.
Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ROSIDE VIRGINIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES III N° 6.678 Extraordinario
Caracas, lunes 27 de diciembre de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.